Guarde este suplemento.
Le será útil como fuente de consulta.

Por si le quedan dudas...



DGI DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

Quiénes están obligados a emitir facturas (y quiénes no)

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A EMITIR FACTURAS?

Están obligados a emitir facturas, remitos o documentos equivalentes todos aquellos que realicen en forma habitual operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, y locaciones de cosas y/o de obras, o tomen señas o anticipos que congelen precios de dichas operaciones, o transporten mercaderías, inclusive quienes actúen como intermediarios.

Esta obligación es aplicable a **todos** los contribuyentes y responsables **independientemente de su posición frente al IVA.**

QUE SE ENTIENDE POR DOCUMENTO EQUIVALENTE?

Todo instrumento que, de acuerdo con los usos y costumbres, haga las veces de factura o remito, siempre que individualice correctamente la operación, cumpla los requisitos mínimos establecidos en la norma, y se utilice habitualmente en las actividades del emisor (por ejemplo tickets, recibos extendidos por servicios profesionales, guías, certificados de obras, etc.).

ES VALIDA OTRA FORMA DE EMISION DE COMPROBANTES?

No. A título de ejemplo, **no se aceptarán como válidos** los talones de facturas en restaurantes, bares, etc., ni tampoco tiras de máquinas de calcular o sumar.

EN OPERACIONES CON TARJETAS DE CREDITO Y/O DE COMPRA TAMBIEN DEBEN EMITIRSE LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS?

Sí. La obligación rige con independencia de la modalidad de pago que se utilice.

LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN EN FORMA INDEPENDIENTE TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS A EMITIR FACTURAS O RECIBOS QUE CUMPLAN CON TAL FUNCION?

Desde luego. Los profesionales, como cualquier sujeto que realice una actividad económica, están obligados a entregar facturas o recibos por los servicios o trabajos realizados.

QUIENES, POR EJEMPLO?

Por ejemplo: abogados; agrimensores; arquitectos; bioquímicos; contadores; cosmetólogos; decoradores; diseñadores gráficos; electricistas; escribanos; gasistas; gestores; grafólogos; ilustradores; ingenieros; kinesiólogos; letristas; maestros mayores de obras; mecánicos dentales; médicos; modistas; nutricionistas; odontólogos; parapsicólogos; peritos calígrafos; pintores; plomeros; podólogos; profesores de educación física; profesores particulares; sastres; terapeutas; veterinarios; vidrieristas; etc., sin que esta enumeración pretenda ser completa.

QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A EXTENDER FACTURAS EN LAS CONDICIONES DE LA NUEVA NORMA?

Entre otros, las empresas de transporte público de pasajeros y las de espectáculos públicos, juegos, bailes y similares; los concesionarios de venta de billetes de lotería, quiniela y otros juegos de azar; quienes vendan fichas o tarjetas para estacionamiento; quienes trabajen en relación de dependencia o presten servicio doméstico por horas; y quienes, **sin ser responsables inscriptos en el IVA** efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones, siempre que reúnan **al mismo tiempo** las siguientes condiciones:

- **Que realicen operaciones sólo con Consumidores Finales.**
- **Que sean operaciones al contado y hasta por ₳ 60.000.-**
- **Que no tengan máquinas registradoras, informadas ante la DGI, que emitan tickets.**

QUE SUCEDE CUANDO EL CLIENTE, NO OBSTANTE, EXIGE SU FACTURA?

En tal caso, debe extenderse el respectivo comprobante, **cualquiera sea el importe de la operación.**



DIRECCION GENERAL imPOSITIVA

Cómo deben ser las nuevas facturas (y qué datos deben contener)

COMO DEBEN SER LAS NUEVAS FACTURAS?

Deben tener medidas mínimas y todos sus datos pre-impresos (salvo por supuesto los que identifiquen fecha, operación, precios, etc.).

Además deberán emitirse por lo menos por triplicado. Solamente en operaciones realizadas con sujetos que frente al IVA revistan el carácter de Exentos, No Responsables o Consumidores Finales podrán emitirse por duplicado.

El original será para el cliente, así como el triplicado -en caso de corresponder- mientras que el duplicado será para el emisor.

Deberán estar identificadas por las letras A, B, o C, ubicadas en el centro del espacio superior, según se trate de comprobantes emitidos por un Responsable Inscripto en el IVA, por operaciones con otro Responsable Inscripto o con un Responsable No Inscripto (A), o con un Consumidor Final (B); o de comprobantes emitidos por Responsables No Inscriptos, No Responsables o Exentos, en todos los casos (C).

Las facturas, remitos, recibos, etc., deberán respetar medidas mínimas de 15 x 20 cm., y su diseño podrá ser de forma vertical (como los facsímiles incluidos en la Resolución General), o apaisada (como se usa en ocasiones en plaza, especialmente en el caso de recibos).

Con respecto a la discriminación del IVA, podrá efectuarse en forma vertical u horizontal.

QUE DATOS DEBEN CONTENER OBLIGATORIAMENTE, TANTO DEL EMISOR COMO DE LA OPERACION REALIZADA?

Pre-impresos: los que identifiquen al emisor y su condición frente al IVA (sobre la izquierda del espacio superior); numeración consecutiva y progresiva, y Nros. de CUIT, Ingresos Brutos y Caja de Previsión Social, siempre del emisor (sobre la derecha del espacio superior); y datos de la imprenta interviniente (al pie del comprobante).

A consignar por el emisor: fecha, condiciones de venta, descripción de la operación, precios unitarios y totales, y, de corresponder, datos del cliente y discriminación del IVA.

QUE IMPLICA EL REQUISITO DE PRE-IMPRESION?

Que sólo cuando los datos exigidos hubieran sido consignados en las facturas **en ocasión de su impresión por imprenta** y no en el momento de su utilización, se dará por cumplimentado. Es decir que **no serán considerados válidos los datos consignados con sellos de goma, por ejemplo.**

QUE DATOS DEL CLIENTE DEBEN CONTENER LAS FACTURAS?

Si el cliente es un Responsable Inscripto, un Responsable No Inscripto, un No Responsable o un sujeto Exento, sus datos identificatorios, Nº de CUIT y condición frente al IVA.

Si el cliente es un Consumidor Final, la leyenda "A Consumidor Final", y sólo cuando la operación sea por ₳ 10.000.000.- o más, los datos identificatorios del mismo.

COMO DEBEN FACTURAR LOS DISTINTOS RESPONSABLES ANTE EL IVA?

Cuando el emisor sea un **Responsable Inscripto** y realice operaciones con otro Responsable Inscripto o con un Responsable No Inscripto, debe siempre discriminar el IVA en la factura, agregando, en el caso del No Inscripto, el "acrecentamiento" (50% de la alícuota) previsto en la ley.

Cuando el mismo emisor realice operaciones con un Exento o con un Consumidor Final, no deberá discriminar el IVA.

Cuando, en cambio, el emisor sea un Responsable No Inscripto, no deberá discriminar el IVA, con prescindencia del carácter que revista el cliente.



DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

Quiénes pueden emitir tickets (y con qué requisitos)

QUIENES PUEDEN EMITIR TICKETS?

Aquellos que efectúen operaciones al contado con Consumidores Finales, siempre que el monto no exceda de ₳ 60.000.- También los que desarrollen las siguientes actividades:

Autoservicios, supermercados y similares; almacenes, despensas, carnicerías, verdulerías, fruterías, fábricas de pastas frescas, panaderías, confiterías, heladerías, fiambrerías y negocios similares habilitados para la venta de comestibles y alimentos perecederos; bares, cafés, salones de té, cervecerías, confiterías y "pubs"; playas de estacionamiento, garages y similares; negocios de fotocopias, copias a máquina y fotoduplicación; complejos polideportivos, parques recreativos, balnearios y similares; farmacias; talleres de reparación y compostura de calzados, carteras y artículos de marroquinería.

Los que desarrollen actividades de **análogas características a las enunciadas** también podrán emitir tickets, siempre y cuando hayan requerido de la DGI, y obtenido de la misma, una **expresa autorización para hacerlo.**

QUE REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS TICKETS?

Deben contener como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de emisión.
- Numeración consecutiva y progresiva.
- Apellido y nombre o razón social, domicilio comercial y CUIT del emisor.
- La leyenda "A Consumidor Final".
- Importes parciales y monto total de cada operación.

Además, deben ser **perfectamente legibles** en cuanto a la identificación de los conceptos e importes que deban contener, y **entregarse obligatoriamente a los consumidores**, no pudiéndose negar la entrega por necesidades operativas o sistemas administrativos de control interno.

QUE REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS MAQUINAS REGISTRADORAS QUE LOS EMITEN?

Deben estar informadas ante la DGI, poseer cinta de auditoría o testigo, y tener inutilizadas las funciones que permitan anular, cancelar o revertir operaciones cuyo importe haya sido consignado en el ticket emitido.

CUANDO NO PODRAN EXTENDERSE TICKETS, EN OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES?

Cuando el importe de la operación sea de ₳ 10.000.000.- o más, o cuando la máquina registradora no cumpla los requisitos detallados en el punto anterior.

EN TALES CASOS, COMO SE DOCUMENTAN LAS OPERACIONES?

Mediante la emisión de las facturas, notas de venta o documentos equivalentes que correspondan.

PUEDEN EMITIRSE FACTURAS POR SISTEMAS COMPUTARIZADOS?

Sí. Pero igualmente deberán reunir todos los requisitos exigidos para las facturas confeccionadas en forma manual, **inclusive el de pre-impresión por imprenta** de los datos correspondientes.

En tales casos, la cinta testigo, formulario o listado continuo servirá de comprobante de las operaciones realizadas.



DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

Quiénes están obligados a registrar sus operaciones (y en qué registros y plazos)

QUIENES ESTAN OBLIGADOS A REGISTRAR SUS OPERACIONES?

Todos los contribuyentes y responsables, aunque no estén obligados a emitir facturas o documentos equivalentes.

Además de sus operaciones, dichos responsables deben registrar también los comprobantes que reciban, que estén vinculados con las mismas.

QUE LIBROS O REGISTROS DEBEN UTILIZARSE?

Aquellos en los que se registren las operaciones del responsable (ventas, locaciones y/o prestaciones), así como las compras realizadas, y las locaciones y prestaciones de servicios recibidas.

QUE CARACTERISTICAS DEBEN REUNIR TALES LIBROS O REGISTROS?

Aquellos contribuyentes que lleven libros que les permitan confeccionar estados contables deben utilizar los **registros autorizados por el art. 61** de la Ley de Sociedades Comerciales.

Con respecto a los que no lleven tales libros, deben utilizar **registros** (manuales o computarizados) que cumplan con todas las formalidades establecidas en el **art. 54 del Código de Comercio** (asientos registrados en forma cronológica, sin espacios en blanco, ni interlineaciones, raspaduras, enmiendas, tachaduras, etc.)

QUE DATOS DEBEN REGISTRARSE?

Los **Responsables Inscriptos** en el IVA deberán registrar: fechas, denominación y Nos. de los comprobantes emitidos y recibidos; datos que identifiquen a la contraparte (pueden obviarse en operaciones con Consumidores Finales por importes de hasta ₳ 10.000.000.-); importe total de la operación; importes discriminados en los comprobantes que no integren el precio a efectos del IVA; importe neto gravado por el IVA y la liquidación del mismo que figure en la factura; importe de las operaciones exentas o no alcanzadas por el IVA; e importe de las retenciones, percepciones y pagos a cuenta del IVA.

Por su parte, los **Responsables No Inscriptos**, **Exentos** o **No Responsables**, deberán registrar: fechas, denominación y Nos. de los comprobantes emitidos y recibidos; identificación de la operación (compra, venta, locación, devolución, etc.); importe total de la operación; CUIT del emisor Responsable Inscripto e importe del IVA discriminado (en estos dos últimos casos, respecto de los comprobantes recibidos).

DENTRO DE QUE PLAZOS DEBE EFECTUARSE LA REGISTRACION?

Los **Responsables Inscriptos** en el IVA deben registrar **dentro de los diez días corridos** siguientes a la emisión de los comprobantes, cuando éstos correspondan a operaciones con **Consumidores Finales**; y **hasta el día 15 del mes siguiente** al de emisión o recepción de la documentación, en los **restantes casos**.

Todos los demás (**Responsables No Inscriptos**, **No Responsables** y **Exentos**, así como los **excluidos** de la obligación de emitir facturas) deben registrar **hasta el día 10 del mes siguiente** al de emisión o recepción de los comprobantes, o al de realización de las operaciones respecto de las cuales no corresponde la emisión de facturas.

COMO SE REGISTRAN LOS TICKETS?

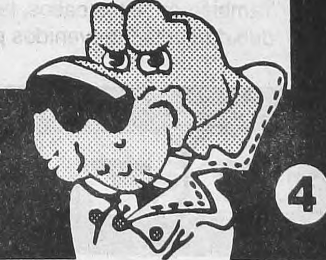
Deben registrarse **diariamente**, mediante un **asiento resumen de la cinta testigo**, por el monto **total** de las operaciones. El plazo para hacerlo es dentro de los dos días hábiles siguientes al de la realización de las operaciones.

SE CONTEMPLAN MODALIDADES ESPECIALES PARA LA REGISTRACION?

Sí. Para las operaciones efectadas por responsables exceptuados de la obligación de facturar, y para las de contado por montos inferiores a ₳ 10.000.000.- En ambos casos, la registración podrá ser efectuada por asiento global diario y, cuando exista emisión de comprobantes, indicándose el primero y el último número de los emitidos diariamente.

COMO SE REGISTRAN LAS NOTAS DE DEBITO Y CREDITO?

De la misma manera que las facturas y otros documentos equivalentes.





DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

Qué debe informarse a la DGI (y desde cuándo)

DEBEN INFORMARSE A LA DGI LOS COMPROBANTES, LIBROS Y REGISTROS QUE SE UTILICEN?

SÍ. A tal fin deberá presentarse un formulario F.446 (nuevo modelo) detallando los comprobantes, libros y registros que se utilicen para documentar cada operación de compra y venta de cosas muebles, locación de cosas y obras, y prestación de servicios.

De tratarse de una casa central o matriz con sucursales, agencias, locales, etc., se presentará un formulario por cada uno de dichos lugares.

Los plazos para hacerlo son los siguientes:

- Con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que los comprobantes y registros deban ser utilizados (en caso de inicio de operaciones).
- Dentro de los 10 días hábiles inmediatos siguientes a aquel en que se produzcan determinadas situaciones (renovación, ampliación o reemplazo de documentación o elementos ya informados).
- Hasta el día 20, inclusive, del mes inmediato siguiente a cada semestre calendario, se hubieran producido o no en el mismo las situaciones precedentes.

Aquellos responsables que operen con consumidores finales, **deberán obligatoriamente exhibir -en forma bien visible-** en las puertas de acceso a cada local, en una de sus vidrieras, en la Caja, o, de tratarse de consultorios, oficinas y similares, en la correspondiente sala de espera, **las copias de los últimos formularios F.446 (nuevo modelo) presentados.**

DEBEN DENUNCIARSE ANTE LA DGI LAS MAQUINAS REGISTRADORAS, COMPUTADORAS, ETC.?

SÍ. Cuando dichas máquinas sean utilizadas para la emisión de comprobantes por operaciones al contado con consumidores finales, deberá presentarse un formulario F.445 (nuevo modelo) por cada equipo.

También en estos casos, las copias de tales formularios, debidamente intervenidos por la DGI, **deberán ser exhibidas -en forma bien visible-** junto a las correspondientes máquinas.

CUANTO TIEMPO DEBEN CONSERVARSE LOS COMPROBANTES Y REGISTROS?

Durante un mínimo de 5 años posteriores al período de prescripción del ejercicio fiscal al que correspondan.

QUE DOCUMENTOS DEBEN EMITIRSE PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS?

Facturas, remitos, guías, etc., que respalden tanto el transporte como la entrega, aun cuando los traslados se realicen por razones diferentes a la compraventa, como por ejemplo consignaciones, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, etc.

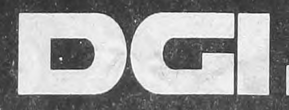
Tales comprobantes deberán contener los datos del emisor, del destinatario, del transportista -cuando el traslado no se efectúe por medios propios, contratando el flete- y de la imprenta que los confeccionó. Además, la descripción, el contenido y la cantidad de los bienes transportados.

Si no fuera posible la identificación del destinatario, la documentación deberá ser emitida a nombre del transportista.

DESDE QUE FECHA RIGEN ESTOS NUEVOS REGIMENES?

Desde el 1º de enero de 1992, salvo para algunas normas, que rigen desde el 30/10/91, como por ejemplo el régimen de registración, y las obligaciones de las imprentas y de los transportistas, o desde las fechas en que se produzcan determinadas situaciones, como el inicio de actividades, o la información acerca de la renovación de comprobantes y registros.

Hasta el momento en que deban aplicarse estas normas, mantiene vigencia, en su parte pertinente, lo dispuesto en la anterior Resolución General 3118 y sus modificaciones.



DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

Precisiones acerca de determinados requisitos del régimen de facturación

LOS RESTAURANTES, CONFITERIAS, ETC., UBICADOS DENTRO DE "COUNTRIES", O CLUBES DEPORTIVOS, O SIMILARES, TAMBIEN DEBEN EMITIR FACTURAS EN LAS CONDICIONES DE LA NORMA?

Por supuesto. A tales efectos no interesa si la asociación civil donde están situados está exenta. Tales negocios deben cumplir absolutamente con todos los requisitos de la norma.

LAS ADMINISTRACIONES DE CONSORCIOS, CAMPOS, ETC., DEBEN EXIGIR A SUS PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS, ETC., QUE LES EMITAN FACTURAS EN REGLA?

SÍ. Dichos proveedores y prestadores también deben cumplir estrictamente la norma, en lo que respecta a emisión de facturas en regla, y las administraciones deben exigir puntualmente tales documentos.

QUE DEBEN HACER LAS IMPRENTAS QUE CONFECCIONAN LOS NUEVOS COMPROBANTES?

Deben exigir a quienes les soliciten la confección de facturas u otros comprobantes, una nota en la que éstos deberán indicar:

Apellido y nombre o razón social; domicilio comercial; CUIT; condición frente al IVA; y tipo y Nº del primero y último de los comprobantes impresos en su poder e informados en su oportunidad a la DGI (con respecto a este último punto, en los pedidos que se efectúen a partir del 1/1/92).

Las imprentas deberán archivar esta nota junto con el duplicado y llevar un registro donde consignarán la CUIT del contratante del mismo, y el número del primero y último de los comprobantes impresos. Luego, informarán a la DGI los trabajos realizados durante cada cuatrimestre calendario.

DEBE INCLUIRSE ALGUN DATO MAS EN LOS TICKETS, ADEMAS DE FECHA, NUMERACION, IDENTIFICACION DEL EMISOR, LEYENDA " A CONSUMIDOR FINAL", E IMPORTES PARCIALES Y TOTAL?

SÍ. Además debe hacerse constar la calidad del emisor con respecto al IVA, y el número o código de la máquina registradora que los emite. Todos los datos mencionados, salvo por supuesto fecha, numeración e importes, pueden figurar **-pre-impresos por imprenta-** al dorso de los tickets.

EN QUE CANTIDAD DE COPIAS DEBEN EMITIRSE LAS FACTURAS IDENTIFICATORIAS CON LA LETRA "C"?

Dichos comprobantes, que son los que emiten los Responsables No Inscriptos, los Exentos o los No Alcanzados por el IVA, podrán emitirse por duplicado, sin interesar a tales efectos la situación del comprador, locatario o prestatario respecto de dicho gravamen.

EN LOS CASOS EN QUE LOS EMISORES DE FACTURAS NO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A POSEER CUIT, QUE DEBEN CONSIGNAR?

La siguiente leyenda: **"CUIT: no se posee"**. Esto es válido para todos los casos en que la norma indica consignar dicha clave única, y el emisor no es un sujeto obligado a inscribirse.

CUANDO DEBEN CONSIGNARSE LOS DATOS DEL TRANSPORTISTA EN LA DOCUMENTACION RELATIVA AL TRASLADO Y ENTREGA DE PRODUCTOS?

Unicamente cuando el traslado sea efectuado por terceros.

ALGUN OTRO CONTRIBUYENTE -ADEMAS DE LOS GRANDES CONRIBUYENTES NACIONALES- PUEDE CONSIGNAR LOS DATOS QUE DEBERIAN ESTAR PRE-IMPRESOS POR IMPRENTA, A TRAVES DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS?

SÍ. También aquellos **grandes contribuyentes** que revistan dicho carácter. Para poder imprimir tales datos a través de sistemas computarizados (identificación del emisor, CUIT, Nros. de inscripción varios, condición frente al IVA y numeración consecutiva y progresiva) dichos contribuyentes deberán solicitar la pertinente autorización ante la dependencia DGI que les corresponda.

LAS NOTAS DE DEBITO Y CREDITO, DEBERAN IMPRIMIRSE OBLIGATORIAMENTE EN FORMULARIOS ESPECIALES QUE IDENTIFIQUEN TALES OPERACIONES?

No. Dichas notas podrán ser confeccionadas en los mismos talonarios de comprobantes o listados continuos identificados con las letras A, B ó C.

QUE PASA CUANDO UN EMISOR DE COMPROBANTES INICIA SUS ACTIVIDADES EN UN UNICO LOCAL (CON LOS PRIMEROS CUATRO DIGITOS 0000) Y POSTERIORMENTE ABRE UNA O MAS SUCURSALES, LOCALES, ETC.?

Dicho emisor podrá seguir utilizando sus facturas con el código primitivo, en forma transitoria, por un plazo máximo de 120 días corridos, contados a partir del día siguiente al de la apertura de la o de las sucursales, o hasta el día en que se termine la existencia de los comprobantes impresos con los cuatro ceros, el que sea anterior.

SON EXIGIBLES A PARTIR DEL 1/1/92 LOS DOCE (12) DIGITOS DE NUMERACION PRE-IMPRESA?

No. **Con carácter de excepción**, y por un lapso no mayor al 31 de mayo de 1992, podrán imprimirse comprobantes con diez (10) dígitos, en dos bloques de cuatro (4) y seis (6), respectivamente.

SERAN CONSIDERADOS COMO VALIDOS LOS COMPROBANTES IMPRESOS EN EL EXTERIOR?

SÍ. Siempre que cumplan los mismos requisitos de la norma, incluyendo la identificación de la imprenta del exterior, y el emisor de las facturas informe sobre tal circunstancia a la DGI, de la misma manera que lo informan las imprentas nacionales.



DIRECCION GENERAL *en* POSITIVA

6

Este es el modelo-tipo(*) de factura que deben emitir los Responsables Inscriptos en el IVA (destinada a otros Responsables Inscriptos o No Inscriptos).

Letra que identifica la liquidación discriminada del IVA

Numeración del comprobante, pre-impresa

Datos del emisor, pre-impresos

Datos del emisor, pre-impresos

Otros números de inscripción del emisor

ASCE Hnos.S.R.L.
Artículos para el Hogar.
Sarmiento 1082- Cap. Fed.

A

IVA Responsable Inscripto

0000-00000001
Fecha 2 | 1 | 92
CUIT 20-45678933-1
Ing. Brutos 215672-10
ex-Caja Prev. Industria y Comercio Nº 71123567
Inscr. Nº:

Señor(es) Hugo Fernández

Domicilio San Martín 3205,Capital

IVA Resp. Inscrip. [X] Resp. no Inscrip. [ ]

CUIT 20-11828586-5

Condiciones de Venta Contado [X] Cta. Cte. [ ]

Remito Nº -

Cant.	Detalle	Precios Unitarios	Totales
20	Planchas AX Automáticas a vapor	$ 90	$ 1.800

PAGADO

Subtotal	1.800
Impuesto (13)	-
Subtotal	1.800
IVA Insc 16%	288
IVA no Insc. %	-
TOTAL	$ 2.088

IMPRENTA - LINOTIP-
CUIT 30-67322195
Fecha de impresión: 18/11/91

Descripción de la operación (cubiertos los datos mínimos exigidos, la distribución de la información que se incorpore en este sector queda a criterio del emisor)

El IVA puede discriminarse en forma vertical u horizontal

Subtotal	Impuesto (13)	Subtotal	IVA Insc. 16%	IVA no Insc. %	**Total**
1.800	-	1.800	288		$ 2.088

IMPRENTA - LINOTIP-
CUIT 30-67322195
Fecha de impresión: 18/11/91

Datos de la imprenta, pre-impresos

(*) El diseño de este facsímil debe ser tomado únicamente a título de ejemplo, puesto que los comprobantes -respetando las medidas mínimas de 15 X 20 cm.-, pueden ser verticales o apaisados, a elección de los emisores.



DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA



Este es el modelo-tipo(*) de factura que deben emitir los Responsables Inscriptos en el IVA (destinada a Consumidores Finales).

Letra que identifica la liquidación del IVA, sin discriminar en el comprobante

Numeración del comprobante, pre-impresa

Datos del emisor pre-impresos

Datos del emisor, pre-impresos

Otros números de inscripción del emisor

ASCE Hnos.S.R.L.
Artículos para el Hogar.
Sarmiento 1082- Cap. Fed.

IVA Responsable Inscripto

B

0000-00000001
Fecha 2 | 1 | 92
CUIT 20-45678933-1
Ing. Brutos 215672-10
ex-Caja Prev. Industria
y Comercio Nº 71123567
Inscr. Nº

Señor(es) — Domicilio

IVA — No Resp. ☐ Exento ☐ Cons. Final ☒ — CUIT

Condiciones de Venta — Contado ☒ Cta. Cte ☐ — Remito Nº

Cant.	Detalle	Precios Unitarios	Totales
1	Plancha Automática a vapor AX ~		$ 123.-
		TOTAL	$ 123.-

PAGADO

IMPRENTA - LINOTIP-
CUIT 30-67322195
Fecha de impresión: 18/11/91

Descripción de la operación (cubiertos los datos mínimos exigidos, la distribución de la información que se incorpore en este sector queda a criterio del emisor)

Datos de la imprenta, pre-impresos

(*) El diseño de este facsímil debe ser tomado únicamente a título de ejemplo, puesto que los comprobantes -respetando las medidas mínimas de 15 X 20 cm.-, pueden ser verticales o apaisados, a elección de los emisores.

DGI DIRECCION GENERAL im POSITIVA



Este es el modelo-tipo(*) de factura que deben emitir los Responsables No Inscriptos en el IVA, los No Responsables, y los Exentos (en todos los casos).

Letra que identifica la no liquidación del IVA en la etapa final

Numeración del comprobante, pre-impresa

Datos del emisor, pre-impresos

Datos del emisor, pre-impresos

Otros números de inscripción del emisor

LA BUJIA
Electricidad del Automóvil
Oscar González
Lisboa 30 - Cap. Fed.
IVA Responsable No Inscripto

C

0000-00000001
Fecha 2 / 1 / 92
CUIT 30-12674589-2
Ing. Brutos 347166-07
ex-Caja Prev. Industria
y Comercio Nº 45318921
Inscr. Nº:

Señor(es) Domicilio

IVA Resp. Inscrip. ☐ Resp. no Inscrip ☐ Exento ☐ No Resp. ☐ Cons. Final ☒ CUIT

Condiciones de Venta Contado ☒ Cta. Cte. ☐ Remito Nº

Cant.	Detalle	Precios Unitarios	Totales
	Puesta a punto Auto patente C 1.194.003		$ 75.-
		TOTAL	$ 75.-

PAGADO

IMPRENTA - GAMA -
CUIT 20-53218914
Fecha de impresión: 21/11/91

Descripción de la operación (cubiertos los datos mínimos exigidos, la distribución de la información que se incorpore en este sector queda a criterio del emisor)

Datos de la imprenta, pre-impresos

(*) El diseño de este facsímil debe ser tomado únicamente a título de ejemplo, puesto que los comprobantes -respetando las medidas mínimas de 15 X 20 cm.-, pueden ser verticales o apaisados, a elección de los emisores.



DGI DIRECCION GENERAL impositiva

Qué deben hacer los quioscos (o pequeños negocios similares)

SI EL DUEÑO DEL QUIOSCO ES UN RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IVA:

- Debe emitir facturas **"A"** (en ventas a otros Inscriptos) o facturas **"B"** (en ventas a Consumidores Finales), por triplicado.
- Como alternativa, puede emitir tickets de máquina registradora, por operaciones al contado, de hasta $6.-, efectuadas con Consumidores Finales, o solicitar autorización a la DGI para documentar **todas** sus operaciones menores de $1000.- a través de tickets, pidiendo la asimilación del quiosco a los negocios comprendidos en el Anexo VI de la R.G. 3419. Una vez autorizado por la DGI, y previamente a la utilización de la registradora, deberá denunciarse la misma ante dicha Repartición, mediante la presentación de un formulario F.445 (nuevo modelo).

Los tickets deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de emisión.
- Numeración consecutiva y progresiva.
- Apellido y nombre o razón social, domicilio comercial y CUIT del emisor.
- La leyenda "A Consumidor Final".
- Importes parciales y monto total de cada operación.

SI EL DUEÑO DEL QUIOSCO ES UN RESPONSABLE NO INSCRIPTO:

- Si sus operaciones son exclusivamente con Consumidores Finales, al contado, y por sumas que no superan los $6.-, no está obligado a emitir comprobante alguno, salvo que algún cliente así se lo requiera, en cuyo caso tendrá que emitir una factura **"C"**, por duplicado, referida a esa venta.
- También dentro de esta categoría, el dueño del quiosco puede pedir autorización a la DGI para la instalación de una registradora, en cuyo caso deberá proceder de acuerdo con lo detallado para los Responsables Inscriptos (pedido de autorización a la DGI; denuncia de la registradora; emisión de tickets por todas las operaciones; etc.).

DGI DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

1/1/92

Nuevo peso. Nueva factura.



DIRECCION GENERAL *im*POSITIVA

